



6 de marzo de 2015

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG Núm. 2015 – 02

PERSONAL CONCERNIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE LA SUBASTA “A VIVA VOZ”

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite en virtud de las facultades delegadas al Administrador de Servicios Generales (la “ASG”), conforme a los Artículos 6, inciso (e) y 8, incisos (c), (f) y (m) del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, 3A L.P.R.A. Ap. XIX (el “Plan de Reorganización”). De igual modo, se promulga a tenor de las disposiciones del Reglamento de Subastas de la ASG, Reglamento Núm. 3380, según enmendado y del Reglamento de Propiedad Excedente Estatal, Reglamento Núm. 5064, según enmendado.

II. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite a fin de establecer los lineamientos que van a regir el procedimiento de subasta pública en su modalidad “a viva voz”, a ser efectuada por la Junta de Subastas de la ASG.

III. APLICABILIDAD

Se podrán efectuar subastas públicas en la modalidad “a viva voz” cuando se trate de la venta de bienes del Gobierno, ya sea vehículos de motor utilizables o clasificados como chatarra (las “unidades”), declarados como propiedad excedente, o cualquier otro equipo o material fungible, acorde a las disposiciones del Plan de Reorganización, *supra* y del Reglamento de Propiedad Excedente Estatal, *supra*, y que tienen un valor en el mercado que puede aprovecharse.

Todas las disposiciones de este Procedimiento que sean de aplicación podrán utilizarse, también, para la venta de otros bienes del Gobierno declarados propiedad excedente, incluyendo, pero sin limitarse a la mercancía del Almacén Central de Suministros de la ASG.

IV. DISPOSICIÓN

Acorde al Plan de Reorganización, *supra*, la ASG establece y rige todos los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales en la Rama Ejecutiva, así como en aquellas corporaciones públicas y municipios que voluntariamente decidan utilizar nuestros servicios. Estamos compelidos a garantizar la uniformidad en el procedimiento de adquisición de bienes y servicios no profesionales, al tiempo que garantizamos el máximo rendimiento de los fondos públicos y, con ello, que éstos sean utilizados de forma justa, imparcial y con total apertura y transparencia.

En el descargo de las facultades que nos han sido delegadas, establecemos este procedimiento para facultar a la Junta de Subastas de la ASG (la “Junta de Subastas”) a realizar la modalidad de

subasta "a viva voz". Esta modalidad de subasta tiene la conveniencia de que las ofertas se realizan en voz alta, lo que estimula la competencia entre los licitadores, quienes, partiendo del precio de tasación de la unidad subastada, pudieran inclinarse a aumentar su oferta con el objetivo de que se les adjudique el bien de que se trate. Adjudicar "a viva voz" al postor que más ofrezca es un proceso expedito, claro y confiable para todos los participantes, mientras se vela por los mejores intereses del Gobierno.

A. Procedimiento¹:

1. El Director del Programa de Propiedad Excedente de la ASG identificará, clasificará y levantará la lista de las unidades a ser subastadas, según definidas en el Artículo 9 del Reglamento de Propiedad Excedente Estatal, *supra*. Las unidades a ser subastadas deberán estar debidamente identificadas y enumeradas en forma consecutiva por partida. La descripción de las unidades deberá incluir la siguiente información: (a) marca, (b) modelo, (c) año, (d) número de tablilla, y, (e) número de motor (*vin number*).
2. El Director del Programa de Propiedad Excedente designará al o los tasadores que tendrán la responsabilidad de tasar cada una de las unidades, tomando en consideración el valor de éstas en los libros y la condición en que se encuentran las unidades. Si las unidades todavía se pueden reactivar, así serán clasificadas. Las unidades que por sus condiciones de deterioro no puedan ser reactivadas y/o cuyo valor de tasación fuere menor de quinientos dólares (\$500.00), deberán ser clasificadas como chatarra, según definido en el Art. 18 (5)(a)(2) del Reglamento de Propiedad Excedente Estatal, *supra*. La tasación de cada unidad a ser subastada formará parte de la información incluida en el pliego de subasta.
3. Una vez levantadas las listas de las unidades con su correspondiente descripción y tasación, el Programa de Propiedad Excedente procederá a referir las listas al Programa de Compras de la ASG. El Programa de Compras tendrá la responsabilidad de elaborar la subasta: (a) asignar número de subasta, (b) preparar el pliego de subasta con las instrucciones, términos y condiciones, (c) publicar la convocatoria a subasta en el Registro Único de Subastas (RUS) y, de ser necesario, en periódico de circulación general, y, (d) elaborar las tarjetas a ser utilizadas como registro de cada transacción de venta a ser firmadas por los licitadores participantes.
4. Cuando la ASG se disponga a vender vehículos mediante la subasta "a viva voz", el Programa de Compras tendrá la responsabilidad de notificar al Secretario de Hacienda, con no menos de quince (15) días laborables de anticipación, la fecha y lugar de la subasta y el número de unidades a subastar.
5. La Junta de Subastas será responsable de desarrollar el plan de trabajo y de coordinar con las diversas divisiones concernidas de la ASG, entendiéndose, el Programa de Propiedad Excedente, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Finanzas y el Encargado de Seguridad, las actividades que se desarrollarán durante cada día de subasta. En el plan de trabajo serán incluidos los recursos de personal y materiales que serán necesarios, así como la coordinación de medios de transportación, proceso de recolección y depósito de los recaudos producto de las ventas en cada día de subasta y la seguridad.

¹ Las palabras del género masculino incluyen el femenino y el neutro, y, cuando el sentido así lo indique, palabras del género neutro pueden referirse a cualquier género.

6. Previo a la apertura de la subasta, los licitadores deberán haber inspeccionado e identificado las unidades a ser subastadas en la(s) fecha(s) y lugar indicados en la convocatoria y en el pliego de la subasta. Será responsabilidad de la persona interesada, el inspeccionar las unidades antes de someter su oferta, de modo que tome conocimiento de las condiciones en que se encuentran las unidades. Toda propiedad se ofrece como está (*as is*), por lo tanto, **no se aceptarán reclamaciones luego de adjudicadas las unidades.**
7. El Presidente de la Junta de Subastas dirigirá los trabajos cada día de celebración de subasta. Éste, levantará una minuta por cada día que dure la subasta, la cual deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta presentes en el acto.
8. El primer día de subasta siempre será asignado para la venta a los grupos preferenciales, entiéndase: agricultores, acuicultores, avicultores, artesanos, pescadores y portadores públicos *bona fides*, debidamente registrados ante el Programa de Propiedad Excedente.
9. Durante el primer día de subasta dedicado a los grupos preferenciales y previo a dar comienzo al acto, la Junta de Subastas examinará las tarjetas o credenciales de cada uno de los participantes para corroborar que corresponden a la persona presente, que las mismas están vigentes y que están debidamente registrados en el Programa de Propiedad Excedente. Estos deberán presentar, además, original y copia de la licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (el "Secretario del DTOP").
10. Durante este primer día de subasta, no se podrá vender más de una unidad a los participantes de los grupos preferenciales y dicha unidad deberá estar relacionada con el oficio, labor o actividad ocupacional. Es decir, no se le podrán vender en ese momento motoras, motoras acuáticas, vehículos ATV (*four track*), arrastres, entre otros. De interesar alguna de las unidades antes descritas, tendrán entonces que participar y realizar su oferta en los días asignados para la Venta al Público en General.
11. Previo a dar inicio al acto de subasta, el licitador deberá presentar ante la Junta de Subastas original y copia de la licencia de conducir vigente expedida por el Secretario del DTOP. En el caso de los Traficantes de Vehículos de Motor (*dealers*) y los Depósitos de Chatarra (*junkers*), deberán presentar original y copia de la licencia de Traficante de Vehículos de Motor y de la licencia para Operar Depósitos de Chatarra, según aplique, expedidas por el Secretario del DTOP, así como original y copia de la licencia de Rentas Internas expedida por el Secretario de Hacienda.
12. No se podrá vender más de una unidad por persona en la subasta, excepto cuando el adquirente sea un Traficante de Vehículos o *junkers*.
13. Se completará una tarjeta por cada licitador con la información básica de éste y la descripción de la(s) unidad(es) adjudicada(s) durante cada día en que se celebre la subasta así como el precio a pagar, cantidad depositada y balance pendiente de pago. Esta tarjeta será firmada por el licitador y por el Presidente de la Junta de Subastas.
14. Los licitadores evitarán hacer ofertas en centavos, un dólar y cinco dólares. Evitarán hacer ofertas por una cantidad mayor al dinero que tengan disponible para el depósito requerido para separar las unidades.

15. En la subasta solamente se aceptarán pagos en efectivo, cheques certificados, giro postal o bancario. Los cheques certificados y los giros postales deberán estar dirigidos al Secretario de Hacienda. **No se aceptarán cheques personales.**
16. Las unidades vendidas en cada día de subasta serán identificadas y la información colocada en un sitio visible, de manera que los licitadores participantes en la subasta tomen conocimiento de las unidades vendidas en los días anteriores de la subasta. Las unidades que no sean vendidas durante el primer día de subasta, serán nuevamente subastadas el día siguiente. De no venderse en el siguiente día de subasta, serán nuevamente subastadas en los días subsiguientes, de la subasta estar programada para varios días.
17. Las unidades para las cuales, después de haberse celebrado la subasta, no se recibieran ofertas (desiertas), se venderán por lote, entendiéndose que un por ciento (1%) de dichas unidades todavía podría ser aprovechado por mecánicos, hojalateros o *junkers*, pero que no podrían ser reconstruidas ni reactivadas, aunque alguna de sus partes pueda aprovecharse para vehículos activos. El Presidente de la Junta de Subastas fijará los precios mínimos aceptables del lote.
18. Será responsabilidad del licitador adquirente de la unidad realizar todo el trámite propio posterior a la venta, incluyendo pagar los arbitrios correspondientes en el Departamento de Hacienda, acorde a las disposiciones de ley y reglamento aplicables², así como registrar el vehículo en el DTOP.
19. Los licitadores observarán la fecha límite para levantar las unidades, según establecido en el pliego de subasta. Las unidades pagadas que no sean levantadas en la fecha límite establecida, pasarán a ser propiedad de la ASG. El Programa de Propiedad Excedente deberá recibir del adquirente de la unidad subastada evidencia del pago de los arbitrios correspondientes al Departamento de Hacienda, previo a entregar la Orden de Despacho (Formulario ASG 707) y a entregar la unidad vendida.
20. Toda venta cuyo balance adeudado no sea saldado por el licitador en o antes de la fecha límite establecida en el pliego de subasta, será cancelada automáticamente y el depósito pagado por el licitador, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio adjudicado, no le será devuelto.
21. Si un licitador ha pagado la unidad en su totalidad pero no levanta la misma en la fecha establecida en el pliego de subasta, se le retendrá el cincuenta por ciento (50%) del total pagado por la unidad.
22. Si un licitador compra una unidad identificada como chatarra puede reactivarla, siempre y cuando lo decida y notifique **antes** de que el Programa de Propiedad Excedente emita la Orden de Despacho. **No se aceptarán cambios luego de emitida la Orden de Despacho.**

² Todo licitador que adquiera un vehículo clasificado como chatarra, pagará un arbitrio correspondiente sobre el precio adjudicado acorde a las disposiciones del Departamento de Hacienda. Si el licitador adquiere una unidad que va a ser reactivada, pagará un impuesto mínimo de setecientos cincuenta dólares (\$750.00), según lo dispuesto en la Ley Núm. 19-2007, según enmendada y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-06. La ASG no será responsable por el pago de arbitrios de las unidades adquiridas por los licitadores.

23. Todo licitador que adquiera unidades deterioradas para utilizar el motor o cualquier otra parte mecánica, se responsabilizará por el pago de los impuestos correspondientes por la venta de dichas piezas.
24. Después de la subasta, el Director del Programa de Propiedad Excedente deberá presentar ante el Secretario de Hacienda un documento oficial autentico que incluya la siguiente información:
 - a. el nombre del comprador de la unidad con su dirección postal y residencial;
 - b. la marca, modelo, año, número de tablilla y número de motor (*vin number*) de la unidad;
 - c. el precio por el cual fue adjudicado;
 - d. documento o formulario que demuestre la titularidad del vehículo; y
 - e. copia de la Orden de Despacho para la unidad de que se trate.

B. Penalidades:

1. Todo licitador que decida no adquirir una unidad adjudicada a su favor una vez cerrada la subasta pagará un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) para cubrir los gastos administrativos incurridos por la ASG, además del cincuenta por ciento (50%) del precio de la unidad subastada hasta un máximo de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, lo que sea menor.
2. Todo licitador que decida no adquirir una unidad adjudicada a su favor una vez cerrada la subasta no podrá participar en las próximas subastas ya sean de grupo preferencial o abiertas al público general a viva voz por un período de un (1) año a partir del día en que se efectuó la adjudicación de la unidad.

V. PUBLICACIÓN

Copia de esta Orden Administrativa será distribuida a los funcionarios concernidos de la ASG mediante correo electrónico y/o entrega física.

VI. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa ASG Núm. 2008-4, así como cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.



Luis M. Castro Agis